



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 534000552-1



**ACUERDO N° 0524
(19 DE FEBRERO 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, conferidas en los artículos: 287, 294, 313, 338 y 363 de la Constitución Política; Legales por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 del 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, El Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019, Reglamentarios por el DUR 1625 del 2016 y demás normas concordantes en materia Tributaria y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 numeral tres de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de intereses y tendrán derecho a administrar los recursos y establecer los tributos con sujeción de las leyes y demás normas concordantes que lo permitan y reglamentar su recaudo e inversión necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el municipio es la célula fundamental de la estructura administrativa política del Estado. Este posee un conjunto de Competencias administrativas y en particular tiene bajo su responsabilidad los servicios públicos y sociales básicos para cuyo desarrollo y ejecución se hace necesario contar con recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan en su producción

Que mediante Acuerdo No 0493 de 2023, se actualizó el Régimen Tributario del Municipio de Tame.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Que es facultad del Honorable Concejo Municipal según el Artículo 32 de la Ley 136/94 numeral 7, establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con sujeción de las Leyes y demás normas concordantes y reglamentar su recaudo e inversión.

“GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME”

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

CAPITULO II IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 20. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: Los descuentos se aplicarán para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

- Con descuento del 15% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1º de Enero y el último día hábil del mes de abril.
- Con descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1º de Mayo y el último día hábil del mes de junio.
- Con descuento del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1º de Julio y el último día hábil del mes de agosto.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 31 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTICULO 31. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO. El incentivo tributario del quince por ciento (15%) de descuento por pronto pago sobre el valor del impuesto a pagar, para aquellos contribuyentes que liquiden, declaren y paguen el impuesto de industria y comercio a más tardar el último día hábil del mes de abril.

PARÁGRAFO 1. Serán beneficiados con este incentivo los contribuyentes que presenten un excelente comportamiento de pago en el último año.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 33 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 33. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO: El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación, con base en los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable. Pueden existir periodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados.

ARTICULO CUARTO: Modificar el parágrafo 2 del artículo 40 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



ARTÍCULO 40. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

PARÁGRAFO 2. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará la sumatoria del total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará la sumatoria del valor mensual del respectivo periodo.

ARTICULO QUINTO: Modificar el artículo 52 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 52. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración de forma mensual y cancelar lo retenido y declarado, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. Para estos efectos la administración de impuestos municipales fijará mediante resolución, las fechas para presentar la declaración.

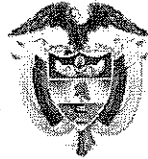
Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deberán anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada mes declarado durante el respectivo periodo gravable:

1. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico, celular y teléfono del agente retenedor.
2. Nombre o razón social del agente retenedor.
3. Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección y teléfono del contribuyente objeto de retención en los respectivos bimestres.
4. Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
5. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
6. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.
7. La anterior información se considerará como anexo de la declaración y debe ser remitida a la secretaría de hacienda o a la tesorería, según sus funciones, en forma escrita o de manera virtual.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

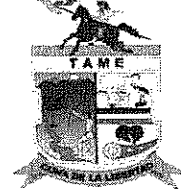
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 534000552-1



PARAGRAFO: Cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no deberá presentarse declaración.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda o ante la Tesorería, según sus funciones, mediante certificado expedido por la entidad competente.

CAPITULO V IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTICULO SEXTO: Incluir el numeral 6 del artículo 66 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

1. AVISOS

Los avisos son elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada.

El aviso consiste en un conjunto de elementos compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Decreto Distrital 959 de 2000, no se considera aviso:

- los elementos que adornan la fachada.
- los elementos destinados a señalar

2. VALLAS

Se entiende por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 534000552-1



apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

3. PASACALLES Y PENDONES

Son formas de publicidad exterior visual que sirven para anunciar de manera temporal, actividades o eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos y políticos.

4. AFICHES O CARTELES

Se entiende por carteleras locales, las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles.

5. MURALES ARTÍSTICOS O DECORATIVOS

Son los que se pintan directamente sobre las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. No podrán incluir ningún tipo de publicidad, ni evocar marca, producto o servicio y solo se podrán instalar previa autorización de la Administración Municipal.

6. PANTALLAS Y OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS

La publicidad exterior y visual presentada mediante la utilización de pantallas led.

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el numeral 5 del artículo 69 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

DESCRIPCION	DIMENCIONES	TARIFA EN UVT	PERIODICIDAD
AVISOS	Desde 1 m2 hasta el 30% de la fachada disponible	1 UVT por m2	Anual
VALLAS	Igual o superior a 8m2	25 X VALLA	Mes o fracción de mes
PASACALLES Y PENDONES	Las autorizadas por la ley	4 UVT	Mes o fracción de mes
AFICHES O CARTELES	Las autorizadas por la ley	4 UVT	Mes o fracción de mes
MURALES ARTÍSTICOS O DECORATIVOS	Por m2	1 UVT por m2	Anual

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834006552-1



PANTALLAS LED	Igual o superior a 1m2	4 UVT	Mes o fracción de mes
---------------	------------------------	-------	-----------------------

ARTICULO OCTAVO: Modificar el parágrafo 2 del artículo 74 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 74. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de espectáculos públicos que ofertan premios pero que el número de boletería no se pueda determinar por efecto de las condiciones estructurales del escenarios o sitio, se establece un 3% sobre el valor del premio ofertado a favor del tesorero municipal.

CAPÍTULO IX IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO NOVENO: Modificar el Artículo 92 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 92. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** Municipio de Tame.
- 2. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En todos casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de las obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.
- 3. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.
- 4. BASE GRAVABLE.** La base gravable se determinará de acuerdo con el tipo de solicitud presentada por el contribuyente y que se encuentre contemplada en el presente capítulo.
- 5. TARIFA.** La tarifa será calculada en UVT según el tipo de solicitud presentada ante la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



ARTICULO DECIMO: Modificar el artículo 93 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 93. DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. Fíjese las siguientes tarifas para los servicios prestados por la oficina de infraestructura y desarrollo urbano.

BASE GRAVABLE. La base gravable para la aplicación de la tarifa del impuesto de delineación urbana será calculada en UVT por m2.

PARAGRAFO 1. VIVIENDA RURAL: El impuesto de delineación tendrá un tratamiento diferencial el cual aplicará el cincuenta (50%) de la tarifa.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. - De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el impuesto de delineación de que trata este artículo será liquidado al Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa, cuando se trate de solicitudes de licencias de vivienda de interés social.

VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA. - De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el impuesto de delineación de que trata este artículo será liquidado al Cincuenta por ciento (50%) de tarifa, cuando se trate de solicitudes de licencias de vivienda de interés social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el artículo 94 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 94. LICENCIAS DE URBANIZACION, PARCELACION, SUBDIVISION, CONSTRUCCION, INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE. - Los impuestos de construcción se gravarán por metro cuadrado proyectado o construido para cada estrato y/o uso, dado en UVT Unidad de valor tributario.

LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Para las licencias de construcción y sus modalidades, se realizará un cobro de impuesto de la siguiente forma:

ESTRATOS Y USO	VALORES EN UVT X M2
Estrato 1	0,05
Estrato 2	0,08
Estrato 3	0,1
Estrato 4 y demás	0,2
Uso Industrial,	0,3
Uso OFICIAL	0,4

En caso de solicitar cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los M2 de esta última, se le sumaran los metros lineales del cerramiento.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de adecuación y modificación y, ella no incluya la autorización para la ejecución de obras, solamente deberá cancelarse el valor de 5 UVT.

LICENCIAS URBANISTICAS DE PARCELACION Y URBANIZACION.

La aprobación del proyecto urbanístico general causará un impuesto a favor del Municipio equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

LICENCIAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION POR ETAPAS: Se liquidará un impuesto en UVT por M², correspondiente al área de la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

MODIFICACION DE LICENCIAS VIGENTES: Para la liquidación de las modificaciones de licencias vigentes de urbanización, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada se aplicará un impuesto de 5 Salarios mínimos diarios legales vigentes.

PRORROGAS Y REVALIDACIONES: El impuesto de delineación urbana por prorrogas de licencias y revalidaciones serán iguales a un salario mínimo legal mensual vigente para un proyecto urbanístico. En el caso de vivienda NO VIS se generará un cobro de 5 UVT por cada unidad de vivienda. En el caso de tratarse de vivienda de interés social será igual a 2 UVT por cada vivienda a construir.

LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA Y RURAL

Los impuestos por subdivisión se generarán por 3 UVT. Por cada predio que se subdivide.

Licencias de subdivisión en la modalidad de RELOTEO, se liquidará sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera;

RANGO	UVT
De 0 a 1000 M ²	1 UVT
De 1001 a 5000 M ²	5 UVT
De 5001 a 10.000 M ²	10 UVT
De 10.001 a 20.000 M ²	15 UVT
Más de 20.000 M ²	20 UVT

POR OTROS SERVICIOS

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

Se generará un cobro de impuesto por 5 UVT. Al momento de la solicitud.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



REVISION Y VERIFICACION DE PARAMENTOS: Se realiza revisión y verificación técnica de la línea de paramentos y uso adecuado de la construcción, para la respectiva aprobación de licencia de construcción, se entrega formato de paramentos y, se generará un cobro de impuesto por 1 UVT. Al momento de la solicitud.

REVISION Y VERIFICACION DE AREAS Y LINDEROS; Se realiza revisión y verificación técnica de ubicación, áreas y linderos, para la respectiva aclaración, se entrega un plano topográfico con coordenadas, se generará un cobro de impuesto por 6 UVT. Al momento de la solicitud.

MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE PISCINAS

La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (m³ de excavación).

RANGO	UVT
Hasta 100 M ³	2
De 101 a 500 M ³	4
De 501 a 1.000 M ³	10
De 1.001 a 5.000 M ³	20
De 5.001 a 10.000 M ³	30
De 10.001 a 20.000 M ³	50
Más de 20.001 M ³	100

APROBACION DE PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL

AREA	VALOR EN UVT
Hasta 250 M ²	1
251 a 500 M ²	2
501 a 1.000 M ²	4
1.001 a 5.000 M ²	8
5.000 a 10.000 M ²	12
10.000 a 20.000 M ²	16
Más de 20.000 M ²	20

AJUSTE DE COTAS DE AREAS POR PROYECTO: Se genera un cobro de la siguiente manera:

EXTRATOS Y USO	
Estrato 1 y 2	2 UVT
Estrato 3 y 4	4 UVT

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



Uso Industrial, COMERCIAL	6 UVT
Uso OFICIAL	8 UVT

COPIA CERTIFICADA DE PLANOS

La copia certificada de cada plano tendrá un valor de un (1) UVT por cada uno.

MODIFICACION DE PLANO

Modificación de plano urbanístico. tendrá un valor de un (1) UVT.

SANCIONES URBANÍSTICAS Las multas por violación a las normas de urbanismo y construcción establecidas, serán las establecidas en el código de policía según la ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 96 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 96. CLASES DE LICENCIAS.

1. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

2. Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, la creación de espacios públicos y privados y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

3. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, conforme los instrumentos que desarrollen y complementen la normatividad vigente a las anteriores clases de suelo.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de las licencias de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

- a. Subdivisión rural; En suelo rural y de expansión
- b. Subdivisión urbana; en suelo urbano
- c. Reloteo

4. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

a. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

b. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

c. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

d. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

e. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

f. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

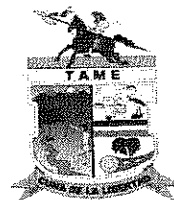
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-J



2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

g. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

h. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

i. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

5. Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

CAPITULO XIV ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO DECIMO TERCERO: Modificar el artículo 126 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

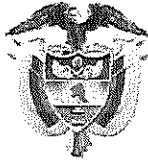
ARTÍCULO 126. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son elementos del presente tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Tame.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



2. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla Pro cultura, los contratistas con o sin ánimo de lucro, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos con quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.

3. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos con el Municipio de Tame y sus entidades descentralizadas, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Tame y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Tame, como Personería Municipal y Concejo Municipal.

4. BASE GRAVABLE. El valor del contrato y/o sus adicionales sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla excluido todo tipo de impuesto.

5. TARIFA. La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%) La administración municipal podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados o consignación directa anticipada en la cuenta de Estampilla Pro cultura.

PARÁGRAFO 1: Las entidades descentralizadas, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Tame y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Tame, como Personería Municipal y Concejo Municipal, deberán descontar el valor del gravamen de las órdenes de pago de los contratos que celebren y transferir al Municipio de Tame dicho recaudo dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente en que se haya hecho el descuento, para lo cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificar el artículo 127 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

ARTÍCULO 127. EXCEPCIÓN. Se exceptúan del gravamen los contratos que haga el municipio para el régimen subsidiado a la demanda y la oferta, los arrendamientos, comodatos y todos aquellos en que el municipio actué como beneficiario, así como los exentos por ley de imposición de gravámenes municipales, además los contratos o convenios que ejecute la administración municipal con las juntas de acción comunal y los contratos o convenios cuya fuente de financiación sea lo recaudado de esta estampilla, de igual forma, los contratos que celebre el Municipio de Tame, cuyo valor no supere los dos (2) SMLMV en cada pago parcial, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos de empréstito, honorarios a concejales y demás pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales.

CAPITULO XV ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO DECIMO QUINTO: Modificar el artículo 130 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así;

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

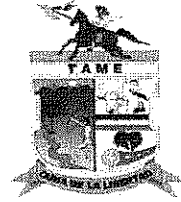
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



ARTÍCULO 130. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son elementos del presente tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Tame es el sujeto activo del impuesto de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratistas con o sin ánimo de lucro, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos con quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto.
3. **HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos con el Municipio de Tame y sus entidades descentralizadas, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Tame y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Tame, como Personería Municipal y Concejo Municipal.
4. **BASE GRAVABLE.** El valor del contrato y/o sus adicionales sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla excluido todo tipo de impuesto.
5. **TARIFA.** La tarifa aplicable es del cuatro por ciento (4%) La administración municipal podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados o consignación directa anticipada en la cuenta de asignada para dicho recaudo.

PARÁGRAFO 1: Las entidades descentralizadas, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Tame y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Tame, como Personería Municipal y Concejo Municipal, deberán descontar el valor del gravamen de las órdenes de pago de los contratos que celebren y transferir al Municipio de Tame dicho recaudo dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente en que se haya hecho el descuento, para lo cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla.

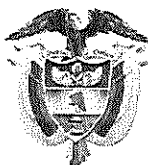
ARTICULO DECIMO SEXTO: Modificar el artículo 131 del acuerdo No. 0493 de 2023 el cual quedara así:

ARTÍCULO 131. EXCEPCIÓN. Se exceptúan del gravamen los contratos que haga el municipio para el régimen subsidiado a la demanda y la oferta, los arrendamientos, comodatos y todos aquellos en que el municipio actúe como beneficiario, así como los exentos por ley de imposición de gravámenes municipales, además los contratos o convenios que ejecute la administración municipal con las juntas de acción comunal y los contratos o convenios cuya fuente de financiación sea lo recaudado de esta estampilla, así como, los contratos que celebre el Municipio de Tame, cuyo valor no supere los dos (2) SMLMV en cada pago parcial, las

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

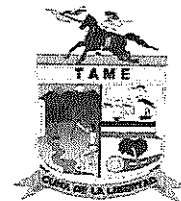
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



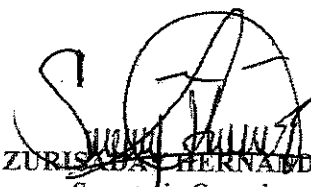
nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos de empréstito, honorarios a concejales y demás pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige después de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 00 días del mes de febrero de 2025, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS
Presidente del Concejo Municipal


ZURISADA HERNÁNDEZ
Secretaria Concejo

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0524 de sesiones ordinarias del 19 de febrero de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA"** Sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión tercera el día 13 de febrero de 2025, según consta en el acta No. 001 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 19 de febrero de 2025, según consta en el acta No. 012 de sesiones ordinarias.

FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS
Presidente del Concejo Municipal

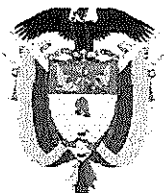
ZURISADAY HERNÁNDEZ
Secretaria Concejo

Elaboró: Zurisaday Hernández Oñate, Secretaria General
Revisó Y Autorizó: Yesid Cantor R. Presidente CMT

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



TRD 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



Tame, 04 de marzo 2025

SANCIÓN ACUERDO

NUMERO 0524/ 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA" El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 04 de marzo de 2025, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio de Tame

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0524 del 19 de febrero 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA". Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 04 de marzo de 2025, para conocimiento de la comunidad.

DANIELA DELGADO VELÁSQUEZ
Secretaría Ejecutiva de Despacho

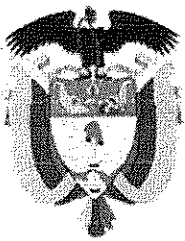
Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Daniela Delgado Velásquez	Secretaría E. De Despacho	
Revisó:	Abg. Lenny Hernández Garcés	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma ante el Sr. Alcalde Municipal.

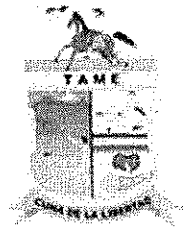
Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394

alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA ASESORA JURIDICA



TRD- 120

Tame, 04 de marzo 2025

CONSTANCIA

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal No 0524 de 2025, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N°0524 DEL 19 DE FEBRERO 2025. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA". Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


LENNY LURNEY HERNÁNDEZ GARCÉS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Digitó y Proyectó:	Diana Marcela Acevedo	Profesional Universitario-OAJ	
Revisó:	Abg. Lenny Hernández Garcés	Jefe de Oficina Jurídica Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
EMISORA INSTITUCIONAL



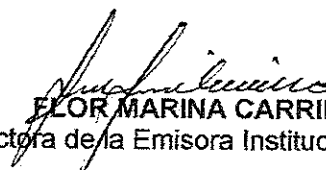
EL SUSCRITO DIRECTOR
DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5 ALCALDIA DE TAME

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** número **0524-2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA". Se le dio lectura en nuestra emisora desde el día 04 de marzo hasta el día 10 de marzo de 2025, en el horario de 10:00 a 10:30 am.

Dado en Tame - Arauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2025, a solicitud del interesado.

Cordialmente;


FLOR MARINA CARRILLO
Directora de la Emisora Institucional 103.5

Carrera 15 # 14 – 70
Primer piso edificio Alonso Pérez de Guzmán
Cel 322 716 97 62
Emisorainstitucional103.5@tame-arauca.gov.co

